



**JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MONTERIA**

Montería, Córdoba, veintidós (22) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

<b>Medio de control</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
<b>Radicado</b>	23-001-33-33-007-2018-00120-00
<b>Demandante</b>	<b>DIANA LUZ BALLESTEROS SANTANA</b>
<b>Demandado</b>	E.S.E. HOSPITAL SAN FRANCISCO DE CIENAGA DE ORO.
<b>Auto Sustanciación</b>	
<b>Asunto</b>	<b>CORRE TRASLADO DE PRUEBAS DOCUMENTALES</b>

Revisado el expediente en su totalidad, se tiene que en la audiencia de pruebas, celebrada el pasado 08 de octubre de la presente anualidad, se dispuso requerir por segunda vez a la entidad demandada para que en el término cinco (5) días allegara con destino al presente proceso las pruebas documentales decretadas en la audiencia inicial que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

Amén a lo anterior se tiene que la entidad demandada a través de escrito allegado a la secretaria de este Despacho aportó copia autentica del contrato de suministro de personal suscrito entre la E.S.E. Hospital San Francisco de Ciénaga de Oro y Laborando LTDA, Integra Cooperativa de Trabajo Asociados y certificación laboral expedida por la Jefa de Talento Humano de la entidad demandada donde manifiesta que una vez revisado la base de datos no se encontró ningún tipo de contrato laboral directo e indirecto suscrito entre la señora DIANA LUZ BALLESTEROS SANTA y la E.S.E. HOSPITAL SAN FRANCISCO en el periodo comprendido entre 01 de abril de 2008 y el 25 de junio de 2012 tal y como se puede evidenciar de folio 237 al 327 del expediente.

Conforme a lo anterior el Despacho ordenará que por secretaria se corra traslado a la parte demandante por el término de tres (3) días de las pruebas documentales allegadas.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Por Secretaria Córrese traslado a la parte demandante por el termino de tres (3) días de la prueba documental allegada por parte de la E.S.E. Hospital San Francisco de Ciénaga de Oro.

**SEGUNDO:** Vencido el término del traslado otorgado, vuelva de inmediato el expediente al Despacho.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

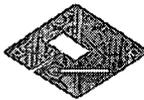
**AURA MILENA SÁNCHEZ JARAMILLO**

Juez

**JUZGADO SÉPTIMO  
ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO DE MONTERÍA**

La anterior providencia se notificó a las partes en Estado N° 116 de fecha 23-10-19, a las 8:00 A.M., el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-oral-de-descongestion-monteria/422> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.

*Claudia Marcela Petro Hoyos*  
Secretaria



**JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MONTERIA**

Montería, Córdoba, veintidós (22) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de control	CONTROVERSIAS CONTRACTUALES
Radicado	23-001-33-33-007-2014-00335-00
Demandante	CHANET SOFIA VERGARA PADILLA
Demandado	E.S.E. CAMU DE PUERTO ESCONDIDO
Auto Sustanciación	
Asunto	FIJA FECHA Y HORA PARA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que dentro del presente asunto la parte demandada dentro del término legal presentó y sustentó recurso de apelación contra la sentencia condenatoria del treinta (30) de agosto de 2019; para lo cual el Despacho, previo a conceder el mismo, se procede a citar a las partes a la audiencia de conciliación de que trata el inciso 4, del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, el cual dispone:

**“Artículo 192. Cumplimiento de sentencias o conciliaciones por parte de las entidades públicas.**

(...)

Quando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso.

(...)” (subrayas fuera del texto).

En mérito de lo expuesto se,

**RESUELVE**

**PRIMERO: CITAR** a la audiencia de conciliación que trata el inciso 4, del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, a la parte demandante **CHANET SOFIA VERGARA PADILLA**, así como también a la entidad demandada E.S.E. CAMU DE PUERTO ESCONDIDO; la cual se llevará a cabo el **martes cinco (5) de noviembre de 2019, a las nueve de la mañana (09:00 am).**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**AURA MILENA SÁNCHEZ JARAMILLO**

Juez

**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO  
ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA**

La anterior providencia se notificó a las partes en Estado N° 116 de fecha 23-10-19, a las 8:00 A.M., el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-oral-de-descongestion-monteria/422> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.

*Claudia Marcela Petro Hoyos*  
Secretaria



**JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MONTERIA**

Montería, Córdoba, veintidós (22) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de control	CONTROVERSIAS CONTRACTUALES
Radicado	23-001-33-33-007-2018-00051-00
Demandante	AGM SALUD COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO
Demandado	E.S.E. CAMU DEL PRADO DE CERETÉ
Auto Sustanciación	
Asunto	FIJA FECHA Y HORA PARA AUDIENCIA INICIAL

Vencido como está el término de traslado de la demanda, este Despacho fijará fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

Los apoderados de las partes deberán concurrir obligatoriamente a la mencionada audiencia, siendo potestativa dicha asistencia para las partes, los terceros y el Ministerio Público. El apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En la audiencia inicial se surtirán las siguientes etapas relacionadas con el **SANEAMIENTO DEL PROCESO, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, FIJACIÓN DEL LITIGIO, POSIBILIDAD DE CONCILIACIÓN, MEDIDAS CAUTELARES Y DECRETO DE PRUEBAS**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

Ahora bien, teniendo en cuenta que existe la posibilidad de conciliación dentro del trámite de la Audiencia Inicial, el despacho invita a los apoderados judiciales a presentar fórmulas de arreglo en aras de coadyuvar a la descongestión judicial.

De otro lado, se observa que a folio 93 del expediente se encuentra poder conferido al doctor **EVER ANDRES FIERRO ESPINOSA** por parte del Gerente encargado y Representante Legal de la E.S.E. Camu del Prado de Cereté; en tal sentido, se procederá a reconocerle personería, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 74 y 75 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto se,

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Fijar como fecha para realizar la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., el día trece (13) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), a las diez de la mañana (10:00 a.m.), de conformidad con las motivaciones que anteceden, diligencia que se realizará en la Sala de Audiencias N° 309 ubicada en la carrea 6 No.61-44 piso 3 Edificio Elite.

**SEGUNDO:** Téngase al doctor **EVER ANDRES FIERRO ESPINOSA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.064.986.414 de Cereté y Tarjeta Profesional N° 212.404 del C.S de la J., como apoderado de la entidad demandada.

**TERCERO:** El presente auto no es susceptible de ningún recurso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**AURA MILENA SÁNCHEZ JARAMILLO**

Juez

**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO  
ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA**

La anterior providencia se notificó a las partes en Estado N° **116** de fecha **23-10-19**, a las 8:00 A.M., el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-oral-de-descongestion-monteria/422> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.

**Claudia Marcela Petro Hoyos**  
Secretaria



**JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MONTERIA**

Montería, Córdoba, veintidós (22) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

<b>Medio de control</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
<b>Radicado</b>	23-001-33-33-007-2015-00328-00
<b>Demandante</b>	OLIVER JAVIER CANTOÑI
<b>Demandado</b>	NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL Y EJÉRCITO NACIONAL.
<b>Auto Sustanciación</b>	
<b>Asunto</b>	FIJA FECHA Y HORA PARA AUDIENCIA INICIAL

Vencido como está el término de traslado de la demanda, este Despacho fijará fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

Los apoderados de las partes deberán concurrir obligatoriamente a la mencionada audiencia, siendo potestativa dicha asistencia para las partes, los terceros y el Ministerio Público. El apoderado que no concorra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En la audiencia inicial se surtirán las siguientes etapas relacionadas con el **SANEAMIENTO DEL PROCESO, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, FIJACIÓN DEL LITIGIO, POSIBILIDAD DE CONCILIACIÓN, MEDIDAS CAUTELARES Y DECRETO DE PRUEBAS**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

Ahora bien, teniendo en cuenta que existe la posibilidad de conciliación dentro del trámite de la Audiencia Inicial, el despacho invita a los apoderados judiciales a presentar fórmulas de arreglo en aras de coadyuvar a la descongestión judicial.

De otro lado, se observa que de folio 25 del expediente se encuentra poder conferido a la doctora MARCELA MARIA MARIN OTERO por parte del Comandante de la Décimo Primera Brigada del Ejército Nacional con Sede en Montería; en tal sentido, se procederá a reconocerle personería, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 74 y 75 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto se,

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Fijar como fecha para realizar la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., el día doce (12) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), a las nueve de la mañana (09:00 a.m.), de conformidad con las motivaciones que anteceden, diligencia que se realizará en la Sala de Audiencias N° 309 ubicada en la carrea 6 No.61-44 piso 3 Edificio Elite.

**SEGUNDO:** Téngase a la doctora MARCELA MARIA MARIN OTERO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.203.334 de Montería y Tarjeta Profesional N° 168.449 del C.S de la J., como apoderada de la entidad demandada.

**TERCERO:** El presente auto no es susceptible de ningún recurso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**AURA MILENA SÁNCHEZ JARAMILLO**

Juez

**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO  
ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA**

La anterior providencia se notificó a las partes en Estado N° 116 de fecha 23-10-19, a las 8:00 A.M., el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-oral-de-descongestion-monteria/422> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.

*Claudia Marcela Petro Hoyos*  
Secretaria



**JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MONTERIA**

Montería, Córdoba, veintidós (22) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

<b>Medio de control</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
<b>Radicado</b>	23-001-33-33-007-2018-00064-00
<b>Demandante</b>	CACHARRERÍA MUNDIAL S.A.S.
<b>Demandado</b>	MUNICIPIO DE VALENCIA
<b>Auto Sustanciación</b>	
<b>Asunto</b>	FIJA FECHA Y HORA PARA AUDIENCIA INICIAL

Vencido como está el término de traslado de la demanda, este Despacho fijará fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

Los apoderados de las partes deberán concurrir obligatoriamente a la mencionada audiencia, siendo potestativa dicha asistencia para las partes, los terceros y el Ministerio Público. El apoderado que no concorra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En la audiencia inicial se surtirán las siguientes etapas relacionadas con el **SANEAMIENTO DEL PROCESO, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, FIJACIÓN DEL LITIGIO, POSIBILIDAD DE CONCILIACIÓN, MEDIDAS CAUTELARES Y DECRETO DE PRUEBAS**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

Ahora bien, teniendo en cuenta que existe la posibilidad de conciliación dentro del trámite de la Audiencia Inicial, el despacho invita a los apoderados judiciales a presentar fórmulas de arreglo en aras de coadyuvar a la descongestión judicial.

**De otro lado, se tiene que una vez revisada la nota secretarial que antecede así como también la totalidad del expediente, se evidencia que el Municipio de Valencia no contestó la demanda en referencia.**

En mérito de lo expuesto se,

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Fijar como fecha para realizar la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., el día veintisiete (27) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), a las nueve de la mañana (09:00 a.m.), de conformidad con las motivaciones que anteceden, diligencia que se realizará en la Sala de Audiencias N°.309 ubicada en la carrea 6 No.61-44 piso 3 Edificio Elite.

**SEGUNDO:** El presente auto no es susceptible de ningún recurso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**AURA MILENA SÁNCHEZ JARAMILLO**

Juez

**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA**  
La anterior providencia se notificó a las partes en Estado N° UC de fecha 23-10-19 a las 8:00 A.M., el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-oral-descongestion-monteria/422> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.

**Claudia Marcela Petro Hoyos**  
Secretaria



**JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MONTERIA**

Montería, Córdoba, veintidós (22) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

<b>Medio de control</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
<b>Radicado</b>	23-001-33-33-007-2018-00234-00
<b>Demandante</b>	OLEODUCTO BICENTENARIO DE COLOMBIA S.A.S.
<b>Demandado</b>	MUNICIPIO DE SAN ANTERO
<b>Auto Sustanciación</b>	
<b>Asunto</b>	FIJA FECHA Y HORA PARA AUDIENCIA INICIAL

Vencido como está el término de traslado de la demanda, este Despacho fijará fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

Los apoderados de las partes deberán concurrir obligatoriamente a la mencionada audiencia, siendo potestativa dicha asistencia para las partes, los terceros y el Ministerio Público. El apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En la audiencia inicial se surtirán las siguientes etapas relacionadas con el **SANEAMIENTO DEL PROCESO, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, FIJACIÓN DEL LITIGIO, POSIBILIDAD DE CONCILIACIÓN, MEDIDAS CAUTELARES Y DECRETO DE PRUEBAS**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

Ahora bien, teniendo en cuenta que existe la posibilidad de conciliación dentro del trámite de la Audiencia Inicial, el despacho invita a los apoderados judiciales a presentar fórmulas de arreglo en aras de coadyuvar a la descongestión judicial.

**Así mismo se tiene que una vez revisada la totalidad del expediente así como también la nota secretarial que antecede, se evidencia que el Municipio de San Antero no allegó constatación de la demanda en referencia.**

En mérito de lo expuesto se,

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Fijar como fecha para realizar la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., el día trece (13) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), a las once de la mañana (11:00 a.m.), de conformidad con las motivaciones que anteceden, diligencia que se realizará en la Sala de Audiencias N°.309 ubicada en la carrea 6 No.61-44 piso 3 Edificio Elite.

**SEGUNDO:** El presente auto no es susceptible de ningún recurso.

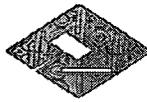
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**AURA MILENA SÁNCHEZ JARAMILLO**  
Juez

**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO  
ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA**

La anterior providencia se notificó a las partes en Estado N° 116 de fecha 23-10-19, a las 8:00 A.M., el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-oral-de-descongestion-monteria/422> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.

**Claudia Marcela Petro Hoyos**  
Secretaria



**JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MONTERIA**

Montería, Córdoba, veintidós (22) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

<b>Medio de control</b>	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>
<b>Radicado</b>	<b>23-001-33-33-007-2018-00367-00</b>
<b>Demandante</b>	<b>APOLINAR TOMAS SALA NIETO</b>
<b>Demandado</b>	<b>ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES</b>
<b>Auto Sustanciación</b>	
<b>Asunto</b>	<b>FIJA FECHA Y HORA PARA AUDIENCIA INICIAL</b>

Vencido como está el término de traslado de la demanda, este Despacho fijará fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

Los apoderados de las partes deberán concurrir obligatoriamente a la mencionada audiencia, siendo potestativa dicha asistencia para las partes, los terceros y el Ministerio Público. El apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En la audiencia inicial se surtirán las siguientes etapas relacionadas con el **SANEAMIENTO DEL PROCESO, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, FIJACIÓN DEL LITIGIO, POSIBILIDAD DE CONCILIACIÓN, MEDIDAS CAUTELARES Y DECRETO DE PRUEBAS**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

Ahora bien, teniendo en cuenta que existe la posibilidad de conciliación dentro del trámite de la Audiencia Inicial, el despacho invita a los apoderados judiciales a presentar fórmulas de arreglo en aras de coadyuvar a la descongestión judicial.

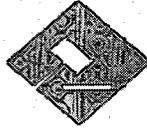
Así mismo se tiene que a folio 77 del expediente obra poder conferido a la doctora ANGELICA MARGOTH COHEN MENDOZA, por parte del Director de Procesos Judiciales de la Administradora Colombiana de Pensiones- COLPENSIONES. De igual manera se evidencia a folio 78 del cuaderno de la demanda, sustitución de poder conferido al doctor JUAN DIEGO FIGUEROA VELEZ por parte de la apoderada principal de la entidad demandada; en tal sentido, se procederá a reconocerle personería a los mencionados apoderados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 74 y 75 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto se,

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Fijar como fecha para realizar la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., el día veinte (20) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), a las nueve de la mañana (09:00 a.m.), de conformidad con las motivaciones que anteceden, diligencia que se realizará en la Sala de Audiencias N° 309 ubicada en la carrea 6 No.61-44 piso 3 Edificio Elite.

**SEGUNDO:** Téngase a la doctora ANGELICA MARGOTH COHEN MENDOZA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.709.957 de Barranquilla y Tarjeta Profesional N° 102.786 del C.S de la J., como apoderada principal de COLPENSIONES.



**JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MONTERIA**

**TERCERO:** Téngase al doctor JUAN DIEGO FIGUEROA VELEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.047.429.019 de Cartagena y Tarjeta Profesional N° 290.875 del C.S de la J., como apoderado sustituto de la entidad demandada.

**CUARTO:** El presente auto no es susceptible de ningún recurso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

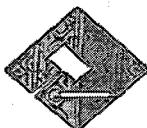
**AURA MILENA SÁNCHEZ JARAMILLO**

Juez

**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO  
ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA**

La anterior providencia se notificó a las partes en Estado N° **116** de fecha **23-10-19**, a las 8:00 A.M., el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-oral-de-descongestion-monteria/422> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.

*Claudia Marcela Petro Hoyos*  
Secretaria



**JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MONTERIA**

Montería, Córdoba, veintidós (22) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

<b>Medio de control</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
<b>Radicado</b>	23-001-33-33-007-2017-00644-00
<b>Demandante</b>	GLADIS ERNESTINA SANCHEZ RAMOS
<b>Demandado</b>	MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO
<b>Auto Sustanciación</b>	
<b>Asunto</b>	FIJA FECHA DE AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que dentro del presente asunto la parte demandante dentro del término legal presentó y sustentó recurso de apelación contra la sentencia condenatoria del veintiuno (21) de mayo de 2019; para lo cual el Despacho, previo a conceder el mismo, se procede a citar a las partes a la audiencia de conciliación de que trata el inciso 4, del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, el cual dispone:

**“Artículo 192. Cumplimiento de sentencias o conciliaciones por parte de las entidades públicas.**

(...)

Quando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso.

(...)” (subrayas fuera del texto).

En mérito de lo expuesto se,

**RESUELVE**

**PRIMERO: CITAR** a la audiencia de conciliación que trata el inciso 4, del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, a la parte demandante **GLADIS ERNESTINA SANCHEZ RAMOS**, así como también a la entidad demandada MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO; la cual se llevará a cabo el **martes doce (12) de noviembre de 2019, a las tres de la tarde (03:00 pm).**

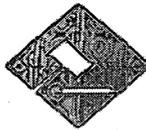
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**AURA MILENA SÁNCHEZ JARAMILLO**  
Juez

**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO  
ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA**

La anterior providencia se notificó a las partes en Estado N° 116 de fecha 23-10-19, a las 8:00 A.M., el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-oral-de-descongestion-monteria/422> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.

*Claudia Marcela Petro Hoyos*  
Secretaria



**JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MONTERIA**

Montería, Córdoba, veintidós (22) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

<b>Medio de control</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
<b>Radicado</b>	23-001-33-33-007-2017-00050-00
<b>Demandante</b>	GERARDO EDMUNDO DE LEÓN GÓMEZ
<b>Demandado</b>	MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS DE SOTAVENTO
<b>Auto Sustanciación</b>	
<b>Asunto</b>	FIJA FECHA DE AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que dentro del presente asunto la parte demandante dentro del término legal presentó y sustentó recurso de apelación contra la sentencia condenatoria del diecinueve (19) de septiembre de 2019; para lo cual el Despacho, previo a conceder el mismo, se procede a citar a las partes a la audiencia de conciliación de que trata el inciso 4, del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, el cual dispone:

**“Artículo 192. Cumplimiento de sentencias o conciliaciones por parte de las entidades públicas.**

(...)

Quando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso.

(...)” (subrayas fuera del texto).

En mérito de lo expuesto se,

**RESUELVE**

**PRIMERO: CITAR** a la audiencia de conciliación que trata el inciso 4, del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, a la parte demandante **GERARDO EDMUNDO DE LEÓN GÓMEZ**, así como también a la entidad demandada **MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS DE SOTAVENTO**; la cual se llevará a cabo el **martes cinco (5) de noviembre de 2019, a las nueve y treinta de la mañana (09:30 am)**.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

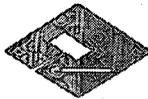
**AURA MILENA SÁNCHEZ JARAMILLO**

Juez

**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO  
ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA**

La anterior providencia se notificó a las partes en Estado N° 116 de fecha 23-10-19 a las 8:00 A.M., el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-oral-de-descongestion-monteria/422> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.

*Claudia Marcela Petro Hoyos*  
Secretaria



**JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MONTERIA**

Montería, Córdoba, veintidós (22) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

<b>Medio de control</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
<b>Radicado</b>	23-001-33-33-007-2017-00062-00
<b>Demandante</b>	<b>EDUARDO ENRIQUE MADERA PEREIRA</b>
<b>Demandado</b>	MUNICIPIO DE CERETÉ- INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTE Y RECREACIÓN (INDER-CERETÉ)
<b>Auto Sustanciación</b>	
<b>Asunto</b>	<b>FIJA FECHA Y HORA PARA AUDIENCIA INICIAL</b>

Vencido como está el término de traslado de la demanda, este Despacho fijará fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

Los apoderados de las partes deberán concurrir obligatoriamente a la mencionada audiencia, siendo potestativa dicha asistencia para las partes, los terceros y el Ministerio Público. El apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En la audiencia inicial se surtirán las siguientes etapas relacionadas con el **SANEAMIENTO DEL PROCESO, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, FIJACIÓN DEL LITIGIO, POSIBILIDAD DE CONCILIACIÓN, MEDIDAS CAUTELARES Y DECRETO DE PRUEBAS**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

Ahora bien, teniendo en cuenta que existe la posibilidad de conciliación dentro del trámite de la Audiencia Inicial, el despacho invita a los apoderados judiciales a presentar fórmulas de arreglo en aras de coadyuvar a la descongestión judicial.

De otro lado, se observa que de folio 196 al 201 del expediente se encuentra poder conferido al doctor RAFAEL ANDRES ZULETA MARQUEZ por parte del Alcalde del Municipio de Cereté; en tal sentido, se procederá a reconocerle personería, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 74 y 75 del C.G.P.

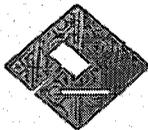
**Finalmente se tiene que una vez revisado la totalidad del expediente así como también la nota secretarial que antecede, se evidencia que el Instituto Municipal de Deporte y Recreación- INDER CERETE no allego contestación de la demanda en referencia.**

En mérito de lo expuesto se,

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Fijar como fecha para realizar la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., el día cinco (05) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), a las once de la mañana (11:00 a.m.), de conformidad con las motivaciones que anteceden, diligencia que se realizará en la Sala de Audiencias N° 309 ubicada en la carrea 6 No.61-44 piso 3 Edificio Elite.

**SEGUNDO:** Téngase al doctor RAFAEL ANDRES ZULETA MARQUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.104.412.605 de Cartagena y Tarjeta Profesional N° 208.233 del C.S de la J., como apoderado del Municipio de Cereté.



**JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MONTERIA**

**TERCERO:** El presente auto no es susceptible de ningún recurso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**AURA MILENA SÁNCHEZ JARAMILLO**  
Juez

**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO  
ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA**

La anterior providencia se notificó a las partes en Estado N° 116 de fecha 23-10-19, a las 8:00 A.M., el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-oral-de-descongestion-monteria/422> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.

*Claudia Marcela Petro Rojas*  
Secretaria